



Expediente: **053760217564 130210874**
Radicado: **AU-03884-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **24/10/2024** Hora: **08:19:49** Folios: **4**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

ANTECEDENTE

1. Mediante Resolución **131-0917** del 29 de diciembre de 2006, Cornare dispuso **OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS** a los señores **MARIA ORFILIA, LAURA ROSA, JOSE LIBARDO, RIGOBERTO, MARTHA LIGIA, ORLANDO DE JESUS y AMPARO MONTOYA HENAO**, identificados con cédulas 21.838.458, 39.181.661, 15.379.510, 15.376.667, 21.839.717, 3.516.928, 39.181.662 en un caudal de **1.75 L/s** distribuidos así: para uso doméstico **0.016 L/s**, para uso pecuario **0.018 L/s**, para riego **0.13 L/s**, caudal derivado de la fuente La Principal. De la Fuente El Chusco **0.072 L/s**, para uso pecuario, para riego **0.3 L/s**; de la fuente La cuchilla **0.027 L/s**, para uso pecuario y riego **0.45 L/s**, y de la Quebrada El Salvio para uso pecuario **0.046 L/s**, y para generación de energía cinética (funcionamiento del ariete) **0.7 L/s**, en beneficio de los predios de su propiedad, identificados con FMI 017-0020962, 017-0020127, cuyas coordenadas son X: 850.530 Y:1.151.171, Z:2450, ubicado en la vereda La Hondita (Fátima del Municipio de La Ceja. para una vigencia de 5 años. (Actuación contenida en expediente **130210874**).
2. Que mediante Resolución **131- 0944** del 16 de septiembre de 2013, Cornare dispuso, **OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS** a los señores **MARIA ORFILIA MONTOYA HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía 21.838.458, en un caudal de **0.003 L/s** para uso **doméstico complementario**, en beneficio del predio identificado con FMI 017-20958 con coordenadas X₁=849.831,Y₁=1.151.483, X₂=849.288 Y₂=1.151.482, Z=2.464 GPS ubicado en la vereda Fátima (La Hondita) del municipio de La Ceja. Caudal a derivarse de la fuente denominada San Francisco ubicada en predio de la Agropecuaria La Hondita en un sitio con coordenadas X=850.029 Y=1.151.576,Z=2.481 GPS. Para una vigencia de 10 años. (Actuación contenida en Expediente **053760217564**).
3. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita el día 24 de septiembre del 2024, la cual tuvo como objeto realizar visita de control y seguimiento a concesión de aguas otorgada mediante resolución 131-0944-2013 del 16 de septiembre de 2013, en atención a la correspondencia de salida con radicado CS-11785-2024 del 14 de septiembre de 2024.dando lugar Informe Técnico **IT-06783-2024** del 08 de octubre en el que surgen las siguientes observaciones y/o conclusiones; que hace parte integral del presente acto:

25. OBSERVACIONES:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Concepto favorable IT-07357-2023 del 30 de octubre de 2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Debe de realizar un uso eficiente y de ahorro del agua, de tal forma que se implementen flotadores en los tanques, recolectar aguas lluvias para diferentes	24 de septiembre de 2024		X		Los usuario NO cuentan con dispositivos de control de flujo en los diferentes tanques de almacenamiento

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Jul-24

F-GJ-01/V.04



actividades o implementar tanques de almacenamiento con la finalidad de hacer un uso racional del recurso.					que tiene en el predio.
Deberá implementar las obras de captación y control de caudal, por lo que deberá establecer una acorde al diseño de obra que remitirá Cornare o una similar, de tal forma que se garantice el caudal otorgado.	24 de septiembre de 2024			X	La usuaria tiene implementada obra de captación artesanal, esta NO garantiza que de la fuente se derive el caudal autorizado
Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales, garantizando el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad.	24 de septiembre de 2024	X			De acuerdo a la información obtenida en la visita, en el predio se tiene sistema séptico en buenas condiciones.

NOTA: Cumplimiento de 1 de 3 requerimientos.

SITUACIONES ENCONTRADAS EN LOS EXPEDIENTES:

Mediante Correspondencia externa con radicado CE-14130-2024 del 27 de agosto de 2024, la señora María Montoya, solicita a la corporación información sobre la tasa por uso, aportando el número de las facturas y el valor a pagar, también solicita que la concesión de aguas sea migrada a RURH. Dicha información reposa en la base de datos Corporativa (connector) como administrativo.

Cornare mediante radicado CS-11785-2024 del 14 de septiembre de 2024, informo a la usuaria que:

El soporte normativo que emplea la Corporación para efectuar el cálculo del valor a pagar por los usuarios del recurso Hídrico está establecido en los Decretos Nos 1076 de 2015 (Capítulo 6. Tasa por Utilización del Agua) y 1155 de 2017 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y los cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de la Corporación.

Igualmente la Corporación procedió con la verificación de la concesión de aguas en el expediente 13.02.10874 y finalmente confirmó a la señora MARIA ORFILIA MONTOYA HENAO que “el cobro realizado es pertinente”.

En consulta realizada en la oficina financiera de Cornare, sobre el estado de la cuenta de la tasa por uso correspondiente a las concesiones de aguas de los expedientes 053760217564 y 130210874 se tiene que a la fecha, la señora María Orfilia Montoya, tiene pendiente el pago de la tasa por uso por valor total de \$373.614. ver tabla.



LA MONEDA POR NATURALEZA

Cornare

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS RIOS NEGRO Y NARE - CORNARE

NIT. 890985138-3

ESTADO DE CARTERA POR NIT

FECHA DE REPORTE:10/02/2024

EMPRESA:

MONTOYA DE RIOS MARIA ORFILIA

NIT:

21838458-

CIUDAD:

SANTUARIO, ANTIOQUIA

DIRECCION:

TELEFONO:

5647035

													ACUMULADOS POR PAGAR		
No. FACTURA	FECHA FACTURA	VALOR FACTURA	NUMERO DE INGRESO	FECHA PAGO	FECHA INGRESO	VALOR CONSIGNACION	FECHA VENCIMIENTO	INTERES POR COBRAR	ABONO INTERES	ABONO FACTURA	SALDO FACTURA	SALDO INTERES A LA FECHA DE PAGO	INTERES ACTUAL	CAPITAL	INTERES
TU-2497	01/07/2021	22,974.00				0.00	16/09/2022	16.993	0	0.00	22,974.00	16,993.00	16.993	22,974.00	16,993.00
TU-2501	01/07/2021	2,068.00				0.00	16/09/2022	1.529	0	0.00	2,068.00	1,529.00	1.529	25,042.00	18,522.00
TU-32264	01/01/2023	12,812.00				0.00	15/09/2024	159	0	0.00	12,812.00	159.00	159	37,854.00	18,681.00
TU-32265	01/01/2023	53,382.00				0.00	15/09/2024	663	0	0.00	53,382.00	663.00	663	91,236.00	19,344.00
TU-32266	01/01/2023	3,528.00				0.00	15/09/2024	44	0	0.00	3,528.00	44.00	44	94,764.00	19,388.00
TU-32267	01/01/2023	3,203.00				0.00	15/09/2024	40	0	0.00	3,203.00	40.00	40	97,967.00	19,428.00
TU-32268	01/01/2023	23,132.00				0.00	15/09/2024	288	0	0.00	23,132.00	288.00	288	121,099.00	19,716.00
TU-32269	01/01/2023	4,804.00				0.00	15/09/2024	60	0	0.00	4,804.00	60.00	60	125,903.00	19,776.00
TU-32270	01/01/2023	80,073.00				0.00	15/09/2024	996	0	0.00	80,073.00	996.00	996	205,976.00	20,772.00
TU-32271	01/01/2023	8,185.00				0.00	15/09/2024	102	0	0.00	8,185.00	102.00	102	214,161.00	20,874.00
TU-32272	01/01/2023	136,877.00				0.00	15/09/2024	1,702	0	0.00	136,877.00	1,702.00	1,702	351,038.00	22,576.00

Saldos a Favor del Cliente

Ne

Valor NC

Valor Disponible

Total Saldo a Favor

TOTAL CUOTA:

INTERES MORA X COBRAR:

TOTAL:

351,038.00

22,576.00

373,614.00

Tabla 1. Estaco de cuenta

SITUACIONES ENCONTRADAS EN LA VISITA

En visita técnica de control y seguimiento al predio, se observó en las coordenadas: longitud - 75°25'36.74 L/s y latitud 5°57'45,47” obra de captación artesanal conjunta de la cual se dirige el recurso hasta un tanque de almacenamiento común y posteriormente a cada vivienda, al realizar aforo volumétrico se evidenció que el usuario capta un caudal de 0,1636 inferior al otorgado por Cornare para los usuarios legalizados.



Imagen 1. Obra de captación artesanal almacenamiento



Imagen 2. Tanque de almacenamiento

AFORO CAUDAL CAPTADO DE LA FUENTE SAN FRANCISCO			
# DE REPETICIÓN	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Sg)	CAUDAL (L/s)
1	2	12,280	0,1629
2	2	12,300	0,1626
3	2	12,280	0,1629
4	2	12,120	0,1650
5	2	12,240	0,1634
6	2	12,310	0,1625
7	2	12,210	0,1638
8	2	12,130	0,1649
9	2	12,240	0,1634
10	2	12,160	0,1645
CAUDAL PROMEDIO (L/S)			0,1636

Informan los acompañantes de la visita, que del punto de captación en mención se abastecen varias familias, entre ellos los siguientes:

USUARIO	EXPEDIENTE	CONCEPTO FAVORABLE	CAUDAL	ESTADO
Marla Orfila Montoya Henao	05376-RURH-2023-21838458	IT-07357-2023	0,0072	Vigente
José Liberado Montoya	05376-RURH-2023-15379510	IT-07352-2023	0.0087 L/s	Vigente
Laura Rosa Montoya	05376-RURH-2023-39181661	IT-07358-2023	0.0184 L/s	Vigente
José Libardo Montoya y otros	053760219920	131-0633-2014 30 octubre De 2014	0.496 L/sg	Vigente
Total			0.5303	

26. CONCLUSIONES:

El concepto técnico favorable de RURH otorgado con radicado IT-07357-2023 del 30 de octubre de 2023, el cual ORDENA EL REGISTRO en la base de datos en el formato FTA-96, a los señores la señora MARIA ORFILIA MONTOYA HENAO identificada con cédula No. 21.838.458, un caudal total 0.0072 L/s para uso doméstico, en beneficio del predio con FMI-017-20958, ubicado en la vereda Fátima del Municipio de La Ceja del Tambo, se encuentra vigente. Expediente 05376-RURH-2023-21838458.

La concesión de aguas otorgada a la señora MARIA ORFILIA MONTOYA HENAO identificada con cédula No. 21.838.458, mediante resolución131-0944-2013 del 16 de septiembre de 2013, se encuentra vencida desde septiembre de 2023. Expediente 053760217564.

La concesión de aguas otorgada a la señora MARIA ORFILIA MONTOYA HENAO identificada con cédula No. 21.838.458, mediante resolución N°131-0917 del 29 de diciembre de 2006, se encuentra vencida desde 2016. Expediente 130210874.

La obra de captación y control implementada es conjunta, en el sitio y en las bases de datos corporativas se obtuvo información de algunos usuarios, por lo tanto, es necesario que los interesados informen a la Corporación sobre los otros usuarios, si se encuentran legalizados o en proceso de legalización para proceder con la remisión del diseño de la obra de captación y de control.

De acuerdo con la información remitida por la oficina financiera de la Corporación, sobre el estado de cuenta de la tasa por uso de la señora María Orfilia Montoya, al 2 de octubre adeuda un total de \$ 373.614.

La concesión de aguas otorgada a la señora María Montoya, mediante resolución 131-0944-2013 del 16 de septiembre de 2013 contenida en el expediente 053760217564, no requiere ser migrada a RURH de acuerdo a la solicitud de la usuaria en la correspondencia externa con radicado CE-14130-2024 del 27 de agosto de 2024, ya que su predio cuenta con concepto técnico favorable para RURH mediante radicado IT-07357-2023 del 30 de octubre de 2023.

4. Que revisada la información obrante en los expedientes **053760217564 y 130210874**, se observa que las Resoluciones 131-0944 del 16 de septiembre de 2013 y 131-0917 del 29 de diciembre del 2006, se encuentran vencidas.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *"Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ..."*

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."*

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

"Artículo 4º. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida”.

“Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con los antecedentes previamente descritos se considera procedente ordenar el archivo definitivo de los expedientes ambientales **053760217564 y 130210874**, dado que los permisos se encuentran vencidos.

De otro lado los actos administrativos que otorgaron el permiso, no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fueron concedidos, al día de hoy ha culminado, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo del expediente.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO** de los expedientes ambientales **053760217564 y 130210874**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo, al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes respecto al cobro de la tasa por uso, lo mismo que la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto, a la oficina de Cobro Coactivo de la Corporación, para su conocimiento y competencia, en cuanto a las obligaciones dinerarias que adeuda Señora **MARIA ORFILIA MONTOYA HENAO** identificada con cédula de ciudadanía 21.838.458.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al la Señora **MARIA ORFILIA MONTOYA HENAO** identificada con cédula de ciudadanía 21.838.458, haciéndole entrega de una copia de ésta, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.



PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto no procede recurso alguno por ser de mero trámite.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el municipio de Rionegro,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053760217564 y 130210874

Asunto: Concesión de aguas

Trámite. Control y seguimiento- Archivo

Proyectó: Abogada María del Socorro Zuluaga Z

Fecha: 23/10/2024